



MANIFIESTO, QUE HACE PRECISADA LA REAL Congregacion de Esclavos de Nuestra Señora de los Remedios, que estuvo sita en el Convento del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced de Calçados, Redempcion de Cautivos, de esta Corte, expressando los motivos de su Traslacion al de Predicadores de la Passion, en respuesta del que el referido Real, y Militar Convento ha esparcido sobre el mismo assumpto.



RS EL SILENCIO (OMITIENDO OTROS APLAUSOS) en pluma de Isaías, custodio de la justicia. Por esso en la de Sacros, y Profanos es virtud, y como tal peligra en los estremos. Tan malo es ser loquaz, como mudo; en lo primero se afirmó San Agustín, y lo decidió el Oraculo; de lo segundo se quejó vn Propheta; y otro pidió à Dios le abriessse los labios. La prudencia, que segun el Doctór citado, es ciencia de desechar, y elegir, distinguiendo ocasiones, dicta oportunidades. Ninguna mayor de hablar, por derecho natural, y razon, que en la que se han de justificar procedimientos, politica, que aun de Dios, quando mas lloroso, afirmó el Psalmista; porque como en lo temporal es la opinion, y buen nombre el principal de los bienes, debe cada individuo sincerarse para conservarlos.

Con este antecedente, y el de aver el Venerabilísimo Convento del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced de Calçados de esta Corte esparcido vn Papel, ò Manifiesto, con el titulo de Breve, y puntual noticia de la controversia excitada entre el referido, y la Real Congregacion de Esclavos de Nuestra Señora de los Remedios, sita en él; pareció à la Congregacion preciso hacer otro, porque el primero (como de personas tan doctas, y que con el Doctór Africano saben lo que sin faltar à lo cierto se puede reservar) es en algunas acciones fucinto, y la general inteligencia, que ambas Comunidades solicitan, merece más individuacion, porque de lo contrario no resulte injusta opinion àzia alguna.

Reducefe, pues, el suceso (como docta, y religiosamente ha expuesto el Papel citado) no à desvnion de afectos, que en nudo estrecho de caridad se enlazan, sino de dictámenes, solicitando cada vno lo que cree le pertenece; y para la mayor claridad principiara la narracion, no desde el motivo de separarse, sino desde el dicho de vnirse.

Por Enero del año de 1613. se fundò por el señor Rey Don Phelipe III. la Real Congregacion de Esclavos de Nuestra Señora de los Remedios en el Religiosísimo Convento del Orden Real, y Militar de Nuestra Señora de la Merced de Calçados de esta Corte, siendo su primer Esclavo tan Venerable Monarcha, cuyo exemplo entonces, y despues siguieron sus Catholicos Successores, Principes, Grandeza, Ministerio, y Nobleza, que con emulacion devota elevaron el Mystico Edificio que tuvo en tan altos montes sus fundamentos, y que parece que mas que otros Altares robò este à Dios, y à su Madre los cariños, permaneciendo siempre conglutinados, mas que vnidos, los afectos de ambas Comunidades, hasta que en Septiembre de 1640. el comun perturbador de la paz logró su astucia desvnriendolos, con el motivo de que adornandose el Templo para la Octava de Nuestra Señora, no permitió el Convento se cubriessen las Estatuas de los Marqueses del Valle, sus Patronos; de cuyo antecedente (subscitados otros) se viò la Real Congregacion precisada à trasladarse à la Parroquial de Santa Maria, donde se mantuvo, hasta que en 10. de Agosto de 1662. à instancias del piadoso zelo de los Religiosos, bolvió à su amado centro, estipulando antes, se entendiessse (como se entendiò) ser la misma Congregacion, y no otra nueva. Desde el citado año floreció en acorde vnion, y opulencia, porque es lo segundo consecuencia de lo primero; pues dos hermanos que mutuamente se ayudan, son ciudad firme para la permanencia, creciendo con la concordia lo pequeño à grande, y esto à fumo; en cuya serie (como consta de los Libros de Acuerdos, y es regular, y práctico en otras

A

par-

Tit. n.º: 73115

C. n.º: 108882

partes) en todas las Funciones de concurrencia de ambas Comunidades cerraba el lado izquierdo el Afsistente, ò Confiliario mas antiguo que afsistia, sin que se ofreciese reparo canonico que lo embarazasse: Pero como todo lo subllunar es instable, sin tener otra permanencia, que en la inconstancia, de cuya pensión no se exime lo devoto, padeciò la Congregacion este golpe, pues desde el año de 1696. à el de 1718. decayò tanto con las comunes revoluciones, y contratiempos, que estuvo poco menos que extinguida, trasluciendo solo por los efectos la causa, pues permanecieron, no sin milagro, los cultos, llevandose tras sí el estrago la memoria de muchas prerrogativas, que no se estipularon por superfluas, y que siendo factibles, se omitieron en el principio por innegables à Cuerpo tan ilustre, porque en la Nobleza (como el Chryfologo dixo) aun la virtud se abrillanta. Desde el citado año de 1718. à el dulce incendio de su Peregrino Dueño, reviviò la Esclavitud tanto como se ha visto, experimentando en la Religiosísima Comunidad los motivos de mayor obligacion à su reconocimiento, y en esta serie en las concurrencias de ambas Comunidades con tres Prelados. Solo consta de los Libros de Acuerdos, que el Jueves, y Viernes Santo del año de 1723. llevò el vltimo lugar del lado izquierdo el Confiliario mas antiguo, pero que en todas las demás Funciones se ocupò el segundo de el derecho (esto es, entre los Reverendísimos Padres General, y Comendador) aunque no falta Congregante, que en el intermedio, siendo Afsistente, aya llevado el vltimo lugar, sin que conste de los Libros, porque la intermision borrò aun las formalidades, y precisò à la Real Congregacion à desentenderse, contentandose con lo menos, sin subscitar motivos que pudieran separarla de su Amado Symulacro, en cuyo fino obsequio labraba su cariño (siguiendo à San Agustín, y San Bernardo) del menoscabo dulçura, porque quien ama, ò no padece, ò lo que padece ama. En este sistema se permanecia aun despues de principiado el actual trienio, pues en la Salve del Sabado 5. de Mayo de 1725. en la interpolacion de ambas Comunidades, con la concurrencia de los tres RR.mos Prelados (en que yà era Comendador el presente) llevò vn Confiliario sin novedad el tercer lugar; esto es, en la fila derecha entre los Reverendísimos Padres General, y Comendador, que ni entonces, ni en los siete dias siguientes (como parece era debido hacer, en caso de hacerse) mostraron el menor reparo de ser esta costumbre contra Canones, ni contra Constituciones; y aqui es menester reflexionar, que sus Predecessores las fabrian, y que no se le ocultarà este punto à tantas Reverendas doctas Comunidades, como dentro de la Corte, y fuera ceden à las Seculares, con que se interpolan, no solo el tercer lugar, sino el segundo, pues la Serafica llevando sus tres Prelados, lo cede à la Venerable Orden Tercera, y la Trinitaria Descalça à la Real Congregacion de Jesus Nazareno, y llevando dos executan lo mismo (olvidandose otras) la Esclarecida Orden de San Benito con la Real Congregacion de Nuestra Señora de Valvanera, la Doctísima de Predicadores con la Real Cofradia del Rosario, la de la Trinidad Calçada con la Real Congregacion del Dulce Nombre de Maria, la de la Victoria con la Real Congregacion del Santísimo Christo del Amparo, y la de San Juan de Dios con la de la Real Congregacion del Santísimo Christo de la Salud: No obstante esto, el dia 12. del mismo mes, y año, al formarse la Proçesion, sin que huviesse precedido el menos politico aviso, y à al tiempo de andar, previno el Reverendísimo Padre Comendador à el Confiliario que avia ocupado el puesto que siempre, la novedad de no serle cedible, y inmediatamente se lo ocupò, lo qual fue legitimo despojo, aunque mas se disimule, pues no era posible entre sugetos tales otra violencia, la que por entonces padeciò el Confiliario resignado por no perturbar la Funcion: y aviendo el dia 15. ido de oficio proprio dos Congregantes à preguntar el motivo, solicitando por este medio el que el todo de la Congregacion ignorasse el suceso, y que se previniessse el reparo, hallaron en el Reverendísimo Padre Comendador mas firmeza en lo resuelto; y reconviniendole, que por què antes no avia dado aviso? respondiò su Reverendísima averlo hecho de caso pensado (lo qual en Sugeto de tal Religiosidad, y literatura no es creible fuesse cautela) y assegurandose por los Congregantes la possession, y exemplares antecedentes, y que constaba por sus Libros, diò à entender el Reverendísimo Padre Comendador, que estas serian voluntarias notas de los Secretarios, y ofreciendole, para que se dissuadiessse, dichos Libros, los admitiò, y se le llevaron con las Constituciones, y Escritura de Concordia; pero ni esto, ni aver visto su Reverendísima igual practica
en

en el trienio anterior, bastò à que cedièsse, lograndose solo con el beneficio de que en la conjuntura se huviesse ausentado el Reverendissimo Padre Provincial, el que cessando por entonces la triple concurrencia de Prelados, se intermitièsse el motivo de la reciproca disputa, y se continuassen las Funciones, no por tolerancia, como se dice en el otro Manifiesto, sino por casual fortuna. (permitase nombrar solo en esta ocasion asì à la providencia) Vistos, como se ha supuesto, por el citado Reverendissimo Padre Comendador los Libros exhibidos, escriviò vn dilatado papel à la Real Congregacion en 2. de Junio de 1725. queriendola con erudicion persuadir à el dictamen de su religioso zelo, y dando por causa de los exemplares el que los lugares segundo, y tercero se avrian cedido por vrbánidad, menos reflexa, ò por razon de Proceres (voz, y termino que por su parte varias vezes se ha repetido) parecieron à la Congregacion estos motivos ineficaces, pues no se practicàran vrbánidades contra lo canonico, ni avria cabido menos reflexion de tan essemencial materia en tan doctos, y Venerables Prelados como los antecessores (y que menos era possible el que en las disposiciones rituales huviesse aceptacion de personas contra lo que oy se observa) y que antes se prohibiò en el Exodo, en el Levitico, y en el Deuteronomio, demàs de ser de la classe elevada, que se supone, el Asistente que entonces avia, y tambien el que oy ay; y sobre todo, que à la razon repugna el que en Funciones Eclesiasticas se merezca mas por distintivos humanos, que por Cabeza de vna Comunidad tan ilustre, la qual, no por interponerse con la Religiosa perderia la razon de Cuerpo Mystico, pues la caridad solo identifica las almas, como aseguran los Actos Apostolicos, y San Pablo, y en igual frase explicò su dolor el Doctor Fenix en la muerte del Maximo; con que verificandose en la misma vnion dos Cuerpos, ò Comunidades, vno Eclesiastico, y otro Secular, siempre que el segundo no llevase el lugar vltimo de la izquierda, manifestando asì su Cabeza, parece que iria aquel con tres, ò dos monstruoso, y este sin alguna cadaverico, porque en la vnidad consiste la harmonia de quanto se contiene en lo Divino, en lo Eclesiastico, y en lo temporal, aviendo resultado de otras interpretaciones deplorables ruinas. Para proceder, pues, con la solidèz debida, hizo la Congregacion en 20. del mismo mes de Junio Junta de sus Abogados, los quales bien enterados de lo referido, fueron de dictamen de que la Congregacion no debia conformarse con lo propuesto por el Reverendissimo Padre Comendador, y premeditados los antecedentes dispositivos à el yà preciso juridico recurso, aviendo concurrido la Congregacion à la Salve del Sabado 23. de Junio del mismo año, con la noticia de hallarse yà en el Convento el Reverendissimo Padre Provincial, al encenderse las velas, se notò alguna suspension, que luego se supo, aver procedido, de que el Reverendissimo Padre Comendador avia pasado à participar à su Reverendissimo General, que los Congregantes avian traído Notarios; però quietado por el segundo el primero, baxò este solo, y intentò que cerrasse à su lado el izquierdo vno de los Religiosos mas graves; entonces el Consiliario mas antiguo pretendiò ocuparlo, y se le impugnò por el Reverendissimo Padre Comendador, con que fue precisa la premeditada protexta, de que se pidiò testimonio al Notario, y de conformidad, con el mayor silencio, se separò la Congregacion con sus Insignias, y profuguiò sola la Comunidad Religiosa à la Funcion, resultando de este hecho dos reparos. El primero, que estando los tres Prelados en el Convento, no baxò mas que vno (lo que en las mas de sus Funciones sucede) de que se infiere, no debe ser precisa, sino arbitraria la ponderada Constitucion, en que se esdriva, para no omitir la triple concurrencia. El segundo, que el intento de los Reverendissimos Padres no se ciñe à la Presidencia à la Congregacion con solos los tres Prelados, sino que en faltando alguno, pretenden que otro Religioso ocupe su lugar, aun verificandose con la possession del indisputable vltimo de la derecha la precisa, y debida primacia del Eclesiastico à el Seglar, à lo que en algo alude lo que en la distincion 96. dixo el Papa Nicolao sobre los Derechos Pontificios, è Imperiales. Para tomar sus medidas la Congregacion, tuvo Junta en 18. de Julio de dicho año, en que nombrò Diputados para seguir el pleyto en justicia, solicitando antes por el mas reverente ruego vna composicion amigable, como demàs de los Doctores Evangelicos primero persuadiò Platon. Esta diligencia, que fue en 6. de Agosto, solo produjo, el que la docta elocuencia de los Religiosos empezasse à inclinar el piadoso fervor de los Diputados al punto de que iban instruidos, no se estendia su poder, por ser el de la controversia; y asì, to-

mando tiempo para su Consulta, no prosiguieron en el intento, por averse asegurado en Junta de 12. del mismo era diversa la mente. En el inmediato dia 19. se recibió por el Secretario vn papel del Reverendísimo Padre Comendador, cuyo contesto se reducía, sin ceder por su parte, à vnos consejos muy propios de su piedad, y ciencia, el qual se leyó en otra Junta de 20. del mismo, y aunque se veneraron no se figuieron, estimando sì mucho la expresion cortès de que vna Demanda, que dicho Reverendísimo avia yà introducido, solicitando la profecucion de cultos, y exhibicion de Constituciones, era mas que litigio, politico recuerdo; y porque los primeros Diputados se desistieron por sus embarazos, se nombraron otros para responder à dicha Demanda; y se resolvió, que la proxima Oçtava (no aviendo composicion) se celebrasse en la Parroquial de Santa Maria, y que respondiendose con el debido aprecio al Reverendísimo Padre Comendador, se le manifestasse, que las rentas seguian à la Congregacion; y asimismo se nombraron Comissarios, para que llevando este papel à su Reverendísima, le suplicasen cediesse à la Congregacion por entonces para poder celebrar la Oçtava en su Convento los dos penultimos lugares de ambas filas, sin que por esto se entendiesse se pretendia hacer nuevo exemplar, pues para que asì no fuesse, otorgaria luego la Congregacion vna escritura con quantas precauciones gustasse el Reverendísimo Padre Comendador, para que finalizada la Oçtava, sin cessar los Cultos, prosiguiesse el litigio, y juridicamente se declarasse el derecho de las Partes; en cuya accion se conoció el amor rendido de la Esclavitud à su Soberano Dueño, que por bolver à verse à los pies de su Symulacro, repetia las diligencias, como de la Magdalena con el Maestro ponderò San Ambrosio, atropellando la palabra *ruego*, que pareció la mas molesta al Cordovès Estoyco, pero què amor de esta classe no es divino! como dixo Apuleyo, y mejor Beda, que lo llamó delirio. Y tambien se dispuso passassen otros Comissarios à dar parte de todo al Excelentísimo señor Arçobispo de Toledo, Protector de la Congregacion, en 23. de Agosto, hecha por los Diputados la suplica rendida, y expresion sincera al Reverendísimo Padre Comendador, cuya conformacion era en quien se esperaba el logro, puso tan alto su refugio, que se denegó à todo. En Junta particular de 24. del mismo se participó el suceso, y se resolvió repetir el aviso à el Excelentísimo Protector, y seguir en justicia la instancia. En otra de 26. del mismo se tuvo el alegre aviso de que por la elevada mediacion del referido Excelentísimo señor Arçobispo se avia allanado la Religiosísima Comunidad, à que porque no cessassen los Cultos, se incorporassen ambas, cerrando ambos Coros dos Religiosos, ò Prelados, ò Particulares, y inmediatos se pusiessen dos Congregantes, alternando asì sucesivos hasta la Cruz, quedando salvo el derecho de ambas partes en punto de la triple concurrencia de Prelados, por hallarse entonces vno ausente, y que en la primera ocasion en que se restableciesse no avria protesta alguna; en vista de lo qual admitió prompta la Congregacion la providencia interina, y firmó por todos sus bocales el instrumento, resolviendo inmediatamente, que la Oçtava antes acordada en Santa Maria, se hiciesse en el Convento de la Merced, y que passasse Diputacion à dar rendidas gracias à su Excelentísimo Protector, y à suplicarle continuasse su gran patrocinio, hasta dexar tiradas vnas firmes reglas, para que con el lustre de la Congregacion, y conformidad de ambas Comunidades sobre el disputado punto, se perpetuasse la vnion; y asimismo se diputaron otros Congregantes para expresar igual agradecimiento à los Reverendísimos Padres General, y Comendador. Siguióse vna tranquila calma, en que vnos, y otros individuos, congratulándose mutuamente de la quietud, solo cuidaban de emularse devotamente en las veneraciones de su Dulcísima Señora, hasta que en 11. de Oçtubre de 1726. escribió el Reverendísimo Padre Comendador vn papel à la Congregacion, eximiendose de la vltima concordia, por aver buuelto el Reverendísimo Padre Provincial, y luego en Junta del mismo dia se dió cortès respuesta, separandose asimismo en el todo; y en otra, celebrada en 15. del mismo, reeviendo dicho papel, y todo lo acaecido, se bolvió à acordar que el pleyto se siguiesse, y que el Excelentísimo señor Afsistente, y vn Consiliario visitassen al Reverendísimo Padre General, y demás Prelados, y solicitassen alguna composicion, lo qual practicado en 16. del mismo, tuvo el malogrado efecto que siempre; pero no pudiendo mitigar la Congregacion sus fervores, porque mas se vive, segun San Agustín, donde se ama, que donde se anima, por ser tal cada vno, segun el mismo, como es su afecto, determinò

en

en Junta de 18. que aun sin asistir se hiciesen las Fiestas, y se diese la cera, deseando, como David, que sus corazones se liquidassen entre aromas votivas à su Dueño; ni esta humilde ofrenda admitió por su respuesta de 19. del mismo el Reverendísimo Padre Comendador, con que perdida yà toda esperança, y no aviendo disposicion privativa de la Precedencia del Coro izquierdo en el Seglar, pues està sujeta, segun ella, à adquirirse por costumbre, estilo, ò posesion, que es la norma, ley, y regla por donde se miran, y gobiernan estas dependencias, segun varias Bulas, y Conciliares disposiciones, se dió principio al pleyto en el Tribunal de la Vicaria el dia 12. de Noviembre de 1726. pretendiendose por la Congregacion se le diese à su Asistente, Consiliario, ò Congregante que presidiera, el lugar primero del Coro izquierdo, y que interin que se seguia la instancia, se le mantuviesse la posesion en que estava de ir su Cabeza en el lugar inmediato al Religioso que presidiese el derecho; y mandado dar traslado à los dias precisos, recurrió la Parte del Convento al Tribunal de la Nunciatura, alegando ser el solo competente, y despues de varias diligencias que se omiten, se radicò la instancia en dicho Tribunal, donde à los terminos legales, probò la Congregacion su propuesta con todos sus testigos, y muchos de los de la parte del Convento, que contra ella declararon; en fuerza de lo qual recayò Auto del señor Auditor en 27. de Junio de 1727. cuyas palabras literales fueron: *Que por aora, y sin perjuicio del derecho de las Partes mandaba, y mandò se observe, y guarde lo acordado por ellas (se entiende entre las dos Comunidades citadas) en el convenio, celebrado en 26. de Agosto de 1725. aprobado por el señor Arçobispo de Toledo, para lo qual se dà el despacho necessario; y sobre el punto reservado en el mismo convenio de concurrencia del Padre Comendador con el General, y Provincial, acuda el referido Padre Comendador, con citacion de la expressada Real Congregacion, à la Sagrada Congregacion de Ritos, para que haga la declaracion conveniente. Asì lo proveyò, &c.* Parece que estas palabras no admiten interpretacion, y que son decisivas de lo que la Congregacion pretende, por mas que las ofusque el Manifiesto del Religiosísimo Convento, al qual bolvió entonces por casualidad, ò cuidado el Reverendísimo Padre Provincial; con cuya concurrencia repitiò el Convento su instancia de no ser yà este el caso del convenio, y de lo proveido, y agregó la exhibicion de sus Constituciones, para corroborar la precision de triple asistencia, y demás de lo dicho con la voz de *por modo de arbitrio* (que en el Manifiesto se repite, y à qualquiera harà visible, que el Convento conocia aver perdido la instancia, pues de ganarla no se valiera de arbitrio) propuso con el motivo de sincera harmonia (que tambien se repite, y no se entiende) vno (que llamò allanamiento) y era verdaderamente arbitrio, de que en el interin de la definitiva llevassen dos Congregantes los lugares de la segunda fila, y que fuesen cerrando los tres Prelados por modo de vno ambas vandas; y dado traslado los Abogados de la Congregacion, tuvieron por tan débiles los fundamentos, asì porque las Constituciones hablan solo de las Funciones Conventuales de obligacion (lo que no son las mas de estas concurrencias) como porque suponen ir su Comunidad sola, no previniendo estos casos, y en tal forma no avia de ir qualquier Prelado actual presidido de Religioso que no lo fuesse, y en lo que tocaba à la Presidencia de los tres por modo de vno desestimada asimismo por nueva, y repugnante la propuesta, y su exemplar que no viene, porque solo es posible à las Dignidades Mitradas, y à los Reverendos Abades, como lo son los citados Padres Premonstratenses, para evitar que con estos visos de obediencia à lo proveido se dilatasse el cumplimiento de ello, ò se alterasse, concluyeron; y prosiguiendo esta narracion en el método diario, que hasta aqui, respecto de que antes de recaer el segundo Auto hubo otro acaecimiento, se referirà. En 4. de Julio del mencionado año de 1727. escribiò el Reverendísimo Padre Comendador dos papeles, vno al Excelentísimo Asistente, otro al Consiliario mas antiguo, citandolos para su Celda, para folicitar vn medio amigable; el primero no fue, ò por echar menos alguna modal politica, ò porque no pudo; el segundo pasó con el Secretario de la Congregacion, ambos de orden de ella, deseosos de encontrar medio ayroso, que conformasse à ambas Comunidades. La sesion fue dilatada, porque aunque no las voluntades, pugnaban los entendimientos, y sin aquella ira, que aun para otras disputas reprobò Seneca, porque todo lo hace sin ella la razon. Enardecidos con la Santa, que persuadiò el Psalmista, y en otra parte llamò zelo de la Casa propria reciproca, y caritativamente, por vna parte se persuadian, y por otra se impugnaban con el sentimiento de con-

con-

considerar que los caminos antiguos de su Myffica, y venerada Sion, lloraban por no aver quien con la acorde formalidad que antes viniese à las Solemnidades. Por vltimo, el medio, ò arbitrio que la gran piedad del Reverendissimo Padre Comendador propuso, fue, el que antes queda referido, de ir los tres Prelados por modo de vno cerrando ambos Coros despues de los dos vltimos Congregantes; esto no pareció admisible, porque tres, y vno solo en lo divino se verifica, interponiendose para ello la Fè, con tal empeño, que siendo esta arcanidad su vasa, ofrece, por el merito de su ciega creencia en el tiempo, el premio de su clara comprehension en la eternidad, y venerar tres en vno, y vno en tres, es tan difícil, que aun explicar su arduidad fue desvelo de los Athanasios, y los Agustinos, con el demás torrente de los Padres, y muchos figlos antes, ver tres, y adorar vno en la Casa del Padre de tantos Cautivos como Estrellas, se tuvo por Myfterio. En fuerza de lo qual, y de no querer ceder en punto alguno, así de reservarse algun Prelado (como en las Funciones Conventuales las mas vezes lo executan) como de tomar alguno de los tres la Capa, para que autorizandola, cessasse el inconveniente, sin apreciar la reconvencion de que siendo los tres vn Cuerpo, mal podia este, en sentencia de los RR.mos ocupar los tres lugares del centro, y de ambos Coros, quando no admiten la vilocacion de que vn Cuerpo pueda estar en dos partes à vn tiempo, se separò la Junta, quedando sin esperança de concordarse, à menos que el segundo Auto mandasse guardar lo proveido; en cuyo caso significò el Reverendissimo Padre Comendador al Consiliario que obedeceria promptamente. En 19. de Julio de este año se diò por el señor Auditor su segundo Auto siguiente: *Guardese lo proveido, y sobre lo nuevamente pedido, y replicado por las Partes, respectivamente usen de su derecho, como, y donde les convenga. Proveyòlo, &c.* En 24. del mismo mes, y año se escribió por parte del Secretario de la Congregacion al Reverendissimo Padre Comendador, manifestandole, que en conformidad de lo proveido, y de estar proximo el Sabado, dia preciso de Salve, se sirviessse su Reverendissima de decir si tendria algun reparo en que la Real Congregacion asistiesse à ella, y à las demás Funciones subseqüentes de su Instituto. A este papel respondió con otro el mismo dia el mencionado Reverendissimo Padre, diciendo, que se conformaba en todo, y por todo con el Auto, pues obedecia ciegamente los de sus Prelados Apostolicos; en virtud de lo qual podia la Congregacion asistir à la dicha Salve, y à todas sus Funciones precisas, à excepcion de las supernumerarias en que iba combidada por la Comunidad à las de aquel Religiosissimo Convento. El dia 25. siguiente por la mañana pasó el Secretario à expresar à el Reverendissimo Padre Comendador las mas reverentes gracias de parte de la Real Congregacion, porque sin otras notificaciones se conformasse tan resignado, y dispusiesse la breve reunion que se suspiraba. A esto respondió su Reverendissima con las urbanidades que siempre, pero con la novedad de que avia de salir la Comunidad Religiosa por vna parte con cera propria, y la Secular por otra con la fuya; cosa que estrañò el Secretario, pues siempre ha sido costumbre, que la Congregacion diesse vna, y otra cera, y así se lo significò à su Reverendissima, suplicandole encarecidamente cessassen estas novedades, y que se prosiguiesse con el reciproco afecto que antes; y para que mejor se executasse, pasó el Secretario à dar cuenta (por mas prompto) al Consiliario mas antiguo, quien hallandose indispuerto, pasó suplica al Reverendissimo Padre Comendador, de que se sirviessse favorecerle aquella tarde en su posada, por el expressado motivo, y dicho Reverendissimo así lo practicò, y despues de varias reconvenciones reciprocas, vnas de disputa, y otras de amor, quedò establecida la concurrencia al dia siguiente con hora prefixada, y entendido el Auto de vnos, y otros igualmente, assegurandose que en adelante se procederia con la sinceridad antecedente para evitar semejantes defazones, y las que pudieran sobrevenir; pero como el nudo triple difícilmente se rompe, y en el de los RR.mos Prelados no quedaba arbitrio, como en el Gordiano, llegó el dia 26. del mismo mes, y yà à la vista de la procesion de mejor Arca, retrocedió el Jordàn de la promessa, pues contra lo antes convenido escribió à la Congregacion el Reverendissimo Padre Comendador otro papel, en que bolviendola à citar para la misma tarde, añadia, que la asistencia de los tres Prelados avia de ser por modo de vno en la primera fila, y que no lo avia dicho antes por averfelo inhibido sus Superiores. (permitase aqui vna admiracion con San Leon Papa sobre San Juan) *De qué corazon es este dissimulo!* En vista de esto se desavisò à la

Con-

Congregacion. Tan poco duran los gustos! Tanto los sentimientos! Primero faltàran lagrimas, que motivos de verterlas. Muchas vertian los fervorosos Esclavos à orillas de el Eufrates de estos impedimentos, suspenfos en los estorvos los Organos de las alabanças, quando se acordaban de las que en Comunidad rendian à su adorada Sion. El dia 28. del mismo mes escriviò otro papel à la Congregacion el Reverendissimo Padre Comendador, assegurandola que de èl dexaba copia legalizada, y señalando cinco dias para la precisa respuesta, los quales passados tomaria nuevas resoluciones, y el contexto era, que la Congregacion declarasse si asistiendo, ò no asistiendo avia de costear la proxima Oçtava en el inmediato Septiembre. Para resolver sobre todo, celebrò la Real Congregacion Junta General en el dia 31. del mismo mes, y mirados los puntos con la reflexion debida, considerando que cada dia resultarian nuevos inconvenientes, sin lograrse nunca la conformidad deseada, y que de estàr sin vfo, era exponerse al exterminio, porque como dixo Drexelio, perdiò à mas el ocio, que el delito, por lo que aconsejò tanto San Geronymo à su Eliodoro el que operasse, lo qual aun los Gentiles Ovidio, y Lucano conocieron; atropellando la Congregacion, por medio de su dolor, determinò trasladarse à otra parte, y para ello diò las providencias convenientes, à fin de que conservando siempre la advocacion de su Peregrino Dueño, llevassen en las frentes su Nombre, y en el corazon su memoria, sin perturbar el orden filosofico, por tener su Señora mucho de Divina, y como tal, por gracia redundar favores sobre la naturaleza. Y respecto de que cessaba yà el motivo, se omitiò la respuesta al Reverendissimo Padre Comendador, acordandose por vltimo, que de todo se diese promptamente parte à el Exc.mo señor Arçobispo de Toledo, su Protector, para que quedasse enterado; y asì sucediò en el dia primero del presente Agosto, sin que en toda la serie de esta accion se aya oido, hasta ver el Manifiesto de los RR.mos Padres, el reparo que aora sale con nombre de abuso de colocarse el Estandarte de la Congregacion en el Presbyterio, y el de bolverse àzia el Pueblo los Mayordomos, con el otro de cerrarse el circo con celosias, lo qual executan generalmente en esta Corte las mas de las Congregaciones, sitas en los Conventos de muy doctas Comunidades, que tambien celaràn la observancia del ceremonial, lo que sirve de respuesta à la objecion; y restando vna suelta, que es el suponerse por el Religiosissimo Convento, que la Presidencia del Asistente de la Congregacion se verifica llevando el Estandarte, para lo qual se cita la *Constitucion* septima, se satisface con lo mismo que la citada Constitucion ordena; y es, que el vltimo dia de la Oçtava lo lleve el referido Asistente, y en los demàs dias otros de los Esclavos; luego si consistiera en el Estandarte la Presidencia, no pudiera tomarlo otro Congregante à vista de su Cabeza, porque no avia esta de ir presidida de vn inferior suyo; y tampoco parece que prueba el orden gerarquico lo de la permanencia en el suyo de las Estrellas del capitulo 5. de los Juezes, pues el metodo de los Astros es, que teniendo en su diafano claustro dos Presidentes, alternan separados los Oficios, y si alguna vez concurren vnidos, es eclypse su lucimiento.

Este es, con la puntualidad mas verdadera, el principio, medio, y fin del suceso, que nunca se huviera dado à otra prensa, que la de la memoria, por no renovar el dolor, à no averse esparcido el citado Manifiesto, que ha precisado à la Congregacion à sincerarse, porque aun en lo insensible, en frase de Abacuc, quando las piedras de las paredes claman, los leños del edificio responden; y como la verdad, segun Platon, es cosa divina, lo que assegurò el mejor Maestro, callar, ò retirarse en punto de ella, fuera seguir la maxima del peor de los Juezes; por esto determinò la Real Congregacion formar tambien el suyo, protestando, como protesta, dos cosas; la vna, que no repetirà el escrito, porque en materias semejantes, tan malos fueran dos como ninguno, siendo su fin satisfacer, y no alterar; la otra, que siempre conserva, y conservará el mas reverente amor à la Religiosissima, gravissima, y doctissima Comunidad Mercenaria, y à sus Reverendissimos Prelados, no olvidando nunca la estrecha vnion de mas de vn figlo, que ha disuelto, no la variacion de afectos, sino la de pareceres, tan natural en los hombres, que se numeran los dictámenes por los individuos, reconociendo en este acaecimiento los Arcanos de la providencia, que por modos incomprehenfibles, ò purifica defectos, ò acryfola cariños, pues la tribulacion, segun Alberto Magno, es colirio, segun San Agustin, excita la devocion, y segun San Pablo, perficiona la virtud. Desahoguese por fin la devocion con vn suspiro, ò altitud de la Sabiduria, y ciencia de Dios; quan incomprehenfibles son tus juicios!